

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de APELACIÓN impetrado por el Dr. DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, después de haber cobrado ejecutoria el Auto Interlocutorio proferido en junio 16 de 2022, mediante el cual se decretó la legalidad de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO** decretadas por la Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. (Artículo 60, 61 y 63 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2021-00028-08

PROCEDENCIA FGN: 1100016099068201900502 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATINO, BEATRIZ ELENA PATINO AMADO, JORGE URIEL PATINO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SOCIEDAD SURTIJEANS S.A NIT: 811028538-4, JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita NIT 822002320-3, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO, ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ.

TRÁMITE: Matrícula Inmobiliaria: 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020, NIT O MATRICULA 117210-16595566-8, RAZÓN SOCIAL QUESERA CIFUENTES, NIT O MATRICULA: 286721- 1090489330-3, RAZÓN SOCIAL: SHOES PLAN B, NIT O MATRICULA: 260249-88270318-4, RAZÓN SOCIAL: LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 271022-1093764291-4, RAZÓN SOCIAL: VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 260796- 1013639987-6, RAZÓN SOCIAL: TODOA\$ 1000 \$ 2000 S 5000 EL GIGANTE DELA OCTAVA.

TRÁMITE: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Según los artículos 60¹ y 61² del Código de Extinción de Dominio, quien impugna debe tener legitimación por activa para hacerlo, presentando y sustentando por escrito el recurso de apelación dentro son los tres (3) siguientes a la emisión de la providencia de que se trate; tal situación es la que se tendrá en cuenta por parte del juez de conocimiento al momento de dar trámite, conceder y/o rechazar los recursos ordinarios de reposición y apelación en la acción extintiva de dominio.

El Dr. **DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ**, apoderado judicial del afectado **ALEJANDRO DE JESÚS JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, impugnó el Auto Interlocutorio del día 16 de junio de 2022, el cual decretó la legalidad de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO** decretadas mediante Resolución del 15 de marzo de 2021 por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. **260-30020**, ubicado en la calle 8 No. 4 - 52 de la ciudad de Cúcuta, del que aparece como propietario el aquí afectado.

¹ CED. – “Artículo 60. Legitimidad y oportunidad para interponerlos. Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación”.

² CED. – “Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente”.

El recurrente presentó su escrito de apelación dos (2) días después de ejecutoriada la decisión, remitiendo su solicitud al correo institucional del Despacho, exactamente a las 12:28 horas del martes 28 de junio de 2022, incumpléndose el requisito de oportunidad para interponer recursos de que trata el artículo 61 ibídem.

Puntualmente, la decisión motivo del disenso de la defensa fue proferida por este Despacho desde el jueves 16 de junio de 2022, notificada por **ESTADO No. 09 DEL VIERNES 17 DE JUNIO DE 2022**, conforme a lo previsto en el artículo 9º Decreto 806 de 2020³, tal y como consta en la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado⁴, único sitio web con efectos procesales:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		ATENCIÓN AL USUARIO
08	16/06/2022	AUTO NIEGA SOLICITUD PROBATORIA. RADICADO: 2020-00056.
09	17/06/2022	AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD. INSTAURADO POR LA DRA. RAQUEL GÓMEZ SANTAMARÍA. RADICADO: 2021-00028-07.
		AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD. INSTAURADO POR EL DR. DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ. RADICADO: 2021-00028-08.
10	21/06/2022	AUTO ORDEAN A LA FISCALIA NOTIFICAR POR AVISO. RADICADO: 2021-00013.
		AUTO ORDENA A LA FISCALIA NOTIFICAR POR AVISO. RADICADO: 2021-000105.
11	22/06/2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. RADICADO: 2019-00135.
12	23/06/2022	AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO. RADICADO: 2020-00081.
		AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2021-00007.
		AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2021-00072.
		AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00152.
13	24/06/2022	AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2019-00184.
		AUTO ORDENA RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA. DR. PRDRO FELIPE RUGELES. RADICADO: 2022-00023.
		AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA. DR. JAVIER VILLAMIZAR. RADICADO: 2019-00185.
		AUTO ORDENA NOTIFICAR POR AVISO. RADICADO: 2021-00025.
		AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. RADICADO: 2022-00023.
14	28/06/2022	AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA DRA. BRINZETH PINZON. DECLARÁNDOLO EXTEMPORANEO. RADICADO: 2017-00051.
		AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO. RADICADO: 2022-00022.

Providencia que quedó ejecutoriada tres (3) días después de notificada, esto es, a las 17:00⁵ horas del jueves 23 de junio de 2022, y sólo hasta el día 28 de junio de la presente anualidad, el **Dr. DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ** remitió el memorial mediante el cual manifiesta su disenso, no quedando otra alternativa al juez de instancia que desestimar la pretensión.

En consecuencia, se rechazará el recurso impetrado por extemporaneidad conforme se acaba de motivar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

³ Artículo 9 del Decreto 806 del 2020. - "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado".

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-cucuta/8>

⁵ Ver Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre del 2020, dispuso el horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 p.m. y de 1 p.m. a 5:00 pm.

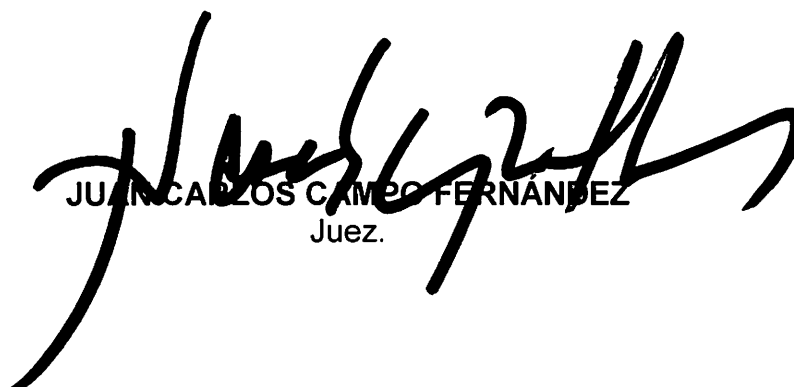
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de **APELACIÓN** impetrado por el Dr. **DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ**, después de haber cobrado ejecutoria el Auto Interlocutorio proferido en junio 16 de 2022, mediante el cual se decretó la legalidad de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO** decretadas a través de la Resolución del 15 de marzo de 2021, por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO** a todos los sujetos procesales e intervinientes especiales.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

Handwritten signature or scribble.